

INFORME AUXILIAR JUDICIAL: Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023). Radicado: **110013107010-2023-00090**. Al despacho de la señora juez las presentes diligencias, informando que, en la fecha, siendo las 10:55 a.m., se recibió por reparto acción de tutela instaurada por el doctor **VICTOR ALFONSO PEREZ GOMEZ**, identificado con C.C. No. 98.554.884 expedida en envigado, T.P. No. 91.762 del C. S. de la J., en su calidad de apoderado judicial de **JAVIER ZULUAGA GOMEZ**, identificado con C.C. 70.827.993, en contra de la entidad, **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE**, solicitando el amparo del derecho fundamental de petición. Igualmente, me permito informar que posteriormente, siendo las 11:04 a.m., se recibió correo electrónico del doctor **VICTOR ALFONSO PEREZ GOMEZ**, quien solicita no dar trámite a la presente acción de tutela, por cuanto acabo de recibir respuesta de la entidad accionada, para lo cual adjunta copia de la misiva. Sírvese proveer.



MARIELA SIERRA LOZANO
Auxiliar Judicial II

JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTA.

Bogotá, D.C, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con los artículos 14 y 15 del Decreto 2591 de 1991, 1° del Decreto 1983 de 2017 y 2° del Decreto 333 de 2021, sería del caso iniciar el trámite de la presente acción de tutela, promovida por el doctor **VICTOR ALFONSO PEREZ GOMEZ**, identificado con C.C. No. 98.554.884 expedida en envigado, T.P. No. 91.762 del C. S. de la J., en su calidad de apoderado judicial de **JAVIER ZULUAGA GOMEZ**, identificado con C.C. 70.827.993, en contra de la entidad, **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE**, si no se advirtiera, que el profesional del derecho allego petición por medio del cual requiere no continuar con el trámite a la presente acción constitucional atendiendo que recibió respuesta de la entidad accionada, para lo cual el despacho entiende que el actor en tutela está desistiendo del presente trámite.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela constituye un mecanismo residual que permite la intervención inmediata del juez constitucional en aras de la protección de los derechos fundamentales ante su vulneración o amenaza, ya sea por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares en los

casos previstos en la citada norma; esta acción pública se caracteriza, además, en su desarrollo, en lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 2591 de 1991, por los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia.

En el caso en concreto, se vislumbra que el doctor **VICTOR ALFONSO PEREZ GOMEZ**, apoderado judicial de **JAVIER ZULUAGA GOMEZ**, elevo vía correo electrónico una solicitud de desistimiento de la acción de tutela incoada contra la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE**.

Por lo anterior, este despacho considera pertinente referirse a lo establecido por la H. Corte Constitucional en Auto A 114-13 del 5 de junio de 2013, en el cual se plasmó respecto del desistimiento de la acción de tutela, lo siguiente:

“...El desistimiento en la acción de tutela.

2. La Corte Constitucional ha precisado que el desistimiento es una declaración de voluntad y un acto procesal que implica dejar atrás la acción, el recurso o el incidente promovido. Además, ha reiterado que el actor del proceso de tutela tiene la posibilidad de utilizar esa figura procesal. Sin embargo, la aceptación del desistimiento depende de la etapa en la que se encuentra el proceso, al igual que de la naturaleza y la trascendencia de los derechos en discusión. Así mismo la jurisprudencia ha indicado que las partes del trámite de amparo tienen la facultad de desistir de cualquier recurso o incidente que promuevan, tal como ocurre en el evento en que el interesado renuncia a la petición de nulidad promovida contra las sentencias de tutela expedidas por esta Corporación.

2.1 Con base en la doctrina, el precedente constitucional¹ señaló que el desistimiento es una declaración de voluntad y un acto jurídico procesal, que contiene la manifestación “de separarse de la acción intentada o deducida, de la oposición que ha formulado, del incidente que ha promovido o del recursos que haya interpuesto”². Adicionalmente, subrayó que el desistimiento puede tener relación con la satisfacción del actor por haber obtenido lo que esperaba, en algunos casos sin decisión judicial.

Ahora bien, en el ordenamiento jurídico colombiano el desistimiento tiene dos alcances: i) uno amplio, evento en que se renuncia a todas las pretensiones de la acción, lo cual significa la terminación del proceso; ii) otro restringido, cuando se desiste de recurso, de un incidente o de algunas pretensiones de la demanda, situación que permiten que el proceso siga su tránsito normal.

En cualquier caso para que pueda ser tramitado, el desistimiento en sentido amplio debe reunir las siguientes características³:

“a) Que se produzca de manera incondicional. Es decir, que no puede haber condicionamiento alguno que restrinja o limite la libre voluntad de quien desea renunciar a una actuación judicial. En casos como el que aquí se

¹ Pardo Antonio J., Tratado de Derecho Procesal Civil, T. II. Este concepto fue citado por la Corte Constitucional en sentencia T-146 A de 2003 M.P. Clara Inés Vargas Hernández y Auto del Sala Plena 163 de 2011 M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

² Pardo Antonio J., Tratado de Derecho Procesal Civil, T. II. Este concepto fue citado por la Corte Constitucional en sentencia T-146 A de 2003 M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

³ Sala Plena Auto 163 de 2011 M.P. Jorge Iván Palacio Palacio

plantea, el desistimiento del incidente, solo deberá atenerse a lo establecido por el artículo 344 del C.P.C.

b) Es unilateral, ello supone en consecuencia que puede ser presentado por la parte demandante o su apoderado, salvo excepciones legales.⁴

c) Implica la renuncia a todas las pretensiones de la demanda, y por ende se extingue el pretendido derecho, independientemente de que exista o no.

iv) El auto que admite el desistimiento o lo resuelve equivale a una decisión de fondo, con los efectos propios de una sentencia absolutoria y con alcances de cosa juzgada⁵.

2.2. A partir de la interpretación del artículo 26 del decreto 2591 de 1991⁶, la Corte ha advertido⁷ que la aceptación del desistimiento de la tutela depende de la etapa procesal en la que se encuentra el proceso y de la naturaleza además de la trascendencia de los derechos cuya protección se pretende salvaguardar a través de la acción.

Así, el desistimiento de la acción de tutela no procede en la etapa de revisión, porque dicha fase procesal no es una instancia propiamente dicha, sino un trámite de interés público. La Corte Constitucional revisa los fallos de instancia con el fin de que los derechos de los asociados sean efectivamente protegidos, al igual que se produzca la consolidación y la unificación de la jurisprudencia en materia de derechos humanos.

De otro lado, esta Corporación ha precisado que el desistimiento no opera en las acciones de tutela en que se ven afectados los derechos de un amplio número de personas o en los asuntos de interés general, pues el actor individual no puede disponer de las garantías de los demás ni impedir un pronunciamiento de fondo⁸.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso indicar que el doctor **VICTOR ALFONSO PEREZ GOMEZ** a través de correo electrónico fue claro en expresar su deseo o voluntad de desistir de la presente acción constitucional, por cuanto el día de hoy, 7 de junio de 2023, recibió respuesta de la entidad accionada.

Por lo anterior se adjuntó junto con la petición de desistimiento, como anexo copia del oficio 20233020238401 de fecha 7 de junio de 2023 suscrita por la doctora Ivonne Alexandra Moreno Valderrama, Profesional Especializado III – GIT INGESA Gerencia de Asuntos Legales SAE S.A.S., por medio de la cual ofrece respuesta al derecho

⁴ Sala Plena Auto 345 de 2010 M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

⁵ López Blanco, Hernán Fabio. Procedimiento Civil. Parte General, t. I., Colombia, DUPRÉ, Editores, 2007, págs. 1007 a 1013.

⁶ Artículo 26. Cesación de la actuación impugnada. Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes. El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente. Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía.

⁷ Ver, entre otras, las sentencias T-550 de 1992, T-260 de 1995, T-575 de 1997, T-010 de 1998 (en todas ellas M. P. José Gregorio Hernández Galindo), T-433 de 1993 (M. P. Fabio Morón Díaz), T-294 de 1994 (M. P. Alejandro Martínez Caballero), T-412 de 1998 (M. P. Hernando Herrera Vergara) y T-129 de 2008 (M. P. Humberto Antonio Sierra Porto), además de los autos A-313 de 2001 (M. P. Alfredo Beltrán Sierra) y A-314 de 2006 (M. P. Clara Inés Vargas Hernández). En forma reciente Sala Plena Auto 345 de 2010 M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

⁸ Sala Plena Auto 345 de 2010 M.P. Nilson Pinilla Pinilla. En esa oportunidad el señor Magistrado Gabriel Eduardo Mendoza presentó salvamento de voto. A pesar de esa decisión dividida, la Sala Plena adoptará la posición de la mayoría respecto de aceptar el desistimiento sobre el incidente de nulidad.

de petición que fue presentado por el actor en tutela a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, radicada mediante Orfeo de entrada 20231211371972 – 20231211389482 códigos de seguimiento SREX8662 – QZDS2232 - consecutivos 51954 – 52063, donde requería información devolución inmueble FMI 370-169030.

Así las cosas, se acepta el desistimiento presentado por el doctor **VICTOR ALFONSO PEREZ GOMEZ**, apoderado judicial de JAVIER ZULUAGA GOMEZ y se ordena el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Penal del Circuito Especializado de Bogotá D.C.**, Administrando Justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la acción de tutela elevado por el doctor **VICTOR ALFONSO PEREZ GOMEZ**, identificado con C.C. No. 98.554.884 expedida en envigado, T.P. No. 91.762 del C. S. de la J., en su calidad de apoderado judicial de **JAVIER ZULUAGA GOMEZ**, en contra de la entidad, **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE**, atendiendo lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar el **ARCHIVO** de la presente acción constitucional.

TERCERO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito posible, advirtiendo que contra la presente decisión procede impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA CECILIA ARTUNDUAGA GUARACA
Juez

Firmado Por:

Martha Cecilia Artunduaga Guaraca

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 010 Especializado

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9b8ab6e30f929af3a781275eeddad7f6dbb1f7d2e47c6ba516d1ab809295f6**

Documento generado en 07/06/2023 02:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>